

# DECRETO LEGISLATIVO N° 501

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el artículo 188 de la Constitución Política, mediante el inciso b) del artículo 1) de la Ley 24913, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;

Que mediante Ley 24932 se sustituyó el texto del tercer párrafo del artículo 1) de la Ley 24913, estableciéndose que la facultad que se otorgó al Poder Ejecutivo vencía el 30 de noviembre para los incisos a) y b) del referido artículo:

Con el informe favorable de la Comisión Bicameral especial del Congreso establecido por el artículo 1) de la Ley 24913, y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## LEY GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

### TITULO I

#### DEL REGIMEN LEGAL, FINES, DOMICILIO Y DURACION

**Artículo 1.-** La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), creada por la Ley 24829, es una Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con autonomía funcional, económica, técnica, financiera y administrativa, conforme a la presente Ley General y su Estatuto.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) tiene por finalidad administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos con excepción de los municipales así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias.

**Artículo 2.-** La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria tiene domicilio legal y sede principal en la Ciudad de Lima, puede establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

**Artículo 3.-** El plazo de duración de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria es indefinido y sólo se extingue por mandato expreso de la Ley.

**Artículo 4.-** La Administración, gestión y uso de los recursos por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, están regidos por las normas del Sistema Nacional de Control.

### TITULO II

#### DE LAS FUNCIONES

**Artículo 5.-** Son funciones de la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria SUNAT, las siguientes:

- a. Administrar todos los tributos internos con excepción de los municipales.
- b. Recaudar todos los tributos internos con excepción de los municipales, a través del Banco de la Nación, pudiendo este suscribir convenios con otras entidades bancarias.
- c. Fiscalizar el cumplimiento a las obligaciones tributarias, a efecto de combatir la evasión fiscal.
- d. Otorgar el aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria de acuerdo con la ley.
- e. Ejercer los actos de coerción para el cobro de la deuda tributaria por medio del Juzgado Coactivo competente.
- f. Administrar los mecanismos de control tributario preventivo.
- g. Solicitar la adopción de medidas precautorias para cautelar la percepción de los tributos que administra y disponer la suspensión de las mismas cuando corresponda.
- h. Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la reglamentación de las normas tributarias y participar en su elaboración.
- i. Resolver en primera Instancia Administrativa los recursos interpuestos por los contribuyentes; concediendo los recursos de apelación y dando cumplimiento a las resoluciones del Tribunal Fiscal, y en su caso a las del Poder Judicial.
- j. Sistematizar y ordenar la legislación vinculada con los tributos que administra.
- k. Proponer al Poder Ejecutivo los lineamientos tributarios para la celebración de acuerdos y convenios internacionales, así como de cooperación técnica y administrativa.
- l. Formar y mantener actualizado el Banco de Datos de Información Tributaria.
- m. Desarrollar programas de información y divulgación en materia tributaria.
- n. Desarrollar programas de capacitación.
- ñ. Establecer las Procuradurías de Administración Tributaria y proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento del Procurador.
- o. Las demás funciones que sean compatibles con la finalidad de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

"La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) ejercerá las funciones antes señaladas respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a las que hace referencia la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF. La SUNAT también podrá ejercer facultades de administración respecto de otras obligaciones no tributarias de ESSALUD y de la ONP, de acuerdo a lo que se establezca en los convenios interinstitucionales correspondientes."

### **TITULO III**

#### **DE LA ORGANIZACION**

**Artículo 6.-** Son órganos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria:

a. La Alta Dirección Nacional de Administración Tributaria;

b. Las Intendencias de Línea, Organos de Apoyo y Asesoría y otras que se contemple en el Estatuto.

**Artículo 7.-** *El Superintendente Nacional de Administración Tributaria es el funcionario de mayor nivel jerárquico, de reconocida solvencia e idoneidad profesional y con no menos de diez de ejercicio profesional. Es designado o removido por el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Economía y Finanzas con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Para asumir sus funciones presta juramento ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. (\*)*

**"Artículo 7.-** El Superintendente Nacional de Administración Tributaria es el funcionario de mayor nivel jerárquico. Corresponde su designación al Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Economía y Finanzas, mediante Resolución Suprema expedida con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Jura el cargo ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia."

**Artículo 8.-** Para ser Superintendente Nacional de Administración Tributaria se requiere:

a. Ser peruano de nacimiento;

b. No haber sido condenado por la comisión de actos dolosos;

c. No haber sido separado de un cargo público por infracción cometida en el ejercicio de sus funciones.

"d) Ser ciudadano en ejercicio, de reconocida solvencia moral e idoneidad profesional.

**Artículo 9.-** El cargo de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria queda vacante por:

a. Impedimento físico o mental para ejercer el cargo;

b. Renuncia;

c. Remoción por falta grave debidamente acreditada.

**Artículo 10.-** El Superintendente Nacional de Administración Tributaria ejerce la representación de la Institución en los actos y contratos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, pudiendo delegar determinadas facultades en otros funcionarios de la Superintendencia de acuerdo con su Estatuto.

**Artículo 11.-** El Superintendente Nacional de Administración Tributaria tiene facultad para dictar normas en materia tributaria y de organización interna y absolver consultas mediante resoluciones que serán publicadas en el diario oficial "El Peruano", las mismas que son de cumplimiento obligatorio.

## **TITULO IV**

### **DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO**

**Artículo 12.-** Constituyen recursos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria:

a. El 2% de todos los tributos que recaude para el Tesoro Público, que tendrán el carácter y la naturaleza de ingreso propio;

b. Otros ingresos propios, generados por los servicios que preste y las publicaciones que realice.

c. Los legados, donaciones, transferencias y los provenientes de cooperación internacional previamente aceptados conforme a Ley;

d. El 25% del producto de los remates que realice;

e. El 0.2% de lo que se recaude respecto a los tributos cuya administración se le encargue y que no constituyen rentas del Tesoro Público.

f. Otros aportes de carácter público o privado.

g) El 1.4% de todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como el monto que corresponda por lo que se recaude en función de los convenios que firme la SUNAT con dichas entidades."

"Al 31 de diciembre de 2010 deberá evaluarse el resultado del trabajo conjunto de la SUNAT, EsSalud y la ONP, así como el porcentaje a que se refiere el literal g)."

**Artículo 13.-** El Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria será aprobado por Resolución del Superintendente; debiendo remitir copia del mismo a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso de la República, la Contraloría de la República, y al Ministerio de Economía y Finanzas para su inclusión en el Presupuesto de la República.

## **TITULO V**

### **DEL REGIMEN LABORAL**

**Artículo 14.-** *El personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria está comprendido en el régimen laboral del Sector Público. Por Resolución del Superintendente y previa aprobación de la Comisión Bicameral de Presupuesto, se otorgarán los beneficios y bonificaciones por función administrativa tributaria. El personal comprendido en el presente artículo está impedido de ejercer por su cuenta o por intermedio de ejercer por su cuenta o por intermedio de terceros, funciones que en alguna forma estén vinculadas a la aplicación de las normas tributarias y las que señale el art.77 del Código Tributario, exceptuando las de carácter docente.*

## **TITULO VI**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 15.-** Exclúyase de los artículos 14 y 48 del Decreto Legislativo 183 a la Dirección General de Contribuciones, y al Instituto Nacional de Administración Tributaria, respectivamente.

**Artículo 16.-** Derógase los artículos 16, 35 y Sexta Disposición Final del Decreto Legislativo 183.

**Artículo 17.-** Inclúyase en el Decreto Legislativo 183 como Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

## TITULO VII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** En el plazo de sesenta días hábiles a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, se aprobará mediante Decreto Supremo, el Estatuto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

**Segunda.-** La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en un plazo improrrogable que no exceda del 30 de diciembre de 1990, se adecuará a la estructura orgánica y funcional que establece la presente Ley General y su Estatuto.

**Tercera.-** La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en coordinación con la Oficina de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas y con la Dirección de Administración del Instituto de Administración Tributaria, establecerá los mecanismos de transferencia de personal, mobiliario, equipo y acervos documentarios correspondientes a la Dirección General de Contribuciones y al Instituto de Administración Tributaria.

**Cuarta.-** La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, efectuará las evaluaciones del personal de la Dirección General de Contribuciones y del Instituto de Administración Tributaria a efecto de racionalizar los recursos humanos, pudiendo contratar para ese efecto, los servicios de una entidad independiente mediante concurso público.

**Quinta.-** Durante el proceso de implementación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, es necesario que determinadas actividades y funciones de la Dirección General de Contribuciones permanezcan bajo el ámbito funcional y Administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de no alterar los niveles de recaudación y programas que viene desarrollando dicha dependencia. Tales actividades y funciones serán establecidas por el Superintendente Nacional de Administración Tributaria en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Sexta.-** En tanto se apruebe el Estatuto, los ingresos que establece el Artículo 12 de la presente Ley, se depositan en una cuenta que abre el Banco de la Nación a nombre de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

**Sétima.-** El personal del Instituto de Administración Tributaria que sea transferido a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, está sujeto al régimen laboral del Sector Público. El Tiempo de servicios prestado en el Instituto de Administración Tributaria, se acumulará a los años de servicios prestados en la nueva Institución, debiendo liquidarse los beneficios sociales a la fecha de la transferencia.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Derógase o modifícase, en su caso las leyes, decretos leyes, decretos legislativos y demás disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

**Segunda.-** El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**Tercera.-** La referencia a la Dirección General de Contribuciones que contengan los dispositivos legales y administrativos vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos ochentiocho.

ALAN GARCIA PEREZ,  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS RIVAS DAVILA,  
Ministro de Economía y Finanzas